

MINUTA DE INDICACIONES AL ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA LEY MARCO DE AUTORIZACIONES SECTORIALES E INTRODUCE MODIFICACIONES A LOS CUERPOS LEGALES QUE INDICA (BOLETÍN N°16.566-03)

TÍTULO I

1. Para reemplazar el inciso primero del artículo 1 por el siguiente:

“La presente ley tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar el ejercicio de la garantía establecida en el artículo 19 n° 21 de la Constitución Política de la República. Para ello, proporciona un marco general y un procedimiento estandarizado que vele por el cumplimiento y correcta tramitación de las autorizaciones sectoriales y técnicas habilitantes alternativas aplicables a proyectos o actividades, por parte de los órganos de la Administración del Estado con competencia para habilitar proyectos o actividades en áreas sometidas a limitaciones regulatorias.”

2. Para sustituir, en el inciso segundo del artículo 1, la palabra “crear” por la frase “promover el desarrollo de la productividad, crecimiento e inversión a través de la creación de”.
3. Para intercalar, en el inciso segundo del artículo 1, entre la frase “para el progresivo tránsito hacia una regulación” y la palabra “estandarizada”, la expresión “simplificada y”.
4. Para reemplazar, en el inciso primero del artículo 2, la frase “objeto de mejorar progresivamente la calidad de la regulación sectorial, con una visión general que propicie el desarrollo productivo sostenible y facilite la inversión, resguardando los objetos de protección propios de cada sector.” por “mejorar progresivamente la calidad de la regulación sectorial” por “simplificar y mejorar la calidad de la regulación sectorial, con una visión general que propicie el desarrollo productivo sostenible y facilite la inversión, resguardando los objetos de protección propios de cada normativa”.
5. Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 2, la expresión “el Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial”
6. Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 2, la palabra “indirectamente”.
7. Para agregar, en el inciso primero del artículo 3, a continuación de la frase “sin su pronunciamiento”, la frase “, ya sea expreso o mediante la regla de silencio administrativo,”.

8. Para eliminar, en el inciso tercero del artículo 3, en su parte final, la frase “con el Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial.”
9. Para suprimir el literal h) del inciso cuarto del artículo 4.
10. Para eliminar, en el numeral 7 del artículo 5, “con el Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial”.
11. Para reemplazar, en el numeral 11 del artículo 5, la frase “habilitación o funcionamiento” por “habilitación, funcionamiento o cierre”.
12. Para reemplazar, en el numeral 13 del artículo 5, la frase “propender al” por “asegurar el”.
13. Para suprimir el numeral 17 del artículo 5.
14. Para reemplazar, en el numeral 19 del artículo 5, el verbo “velar” por “asegurar”.
15. Para reemplazar, en el numeral 20 del artículo 5, “da inicio a un procedimiento” por “efectúa una solicitud”.
16. Para reemplazar, en el numeral 18 del artículo 5, la frase “Servicio para la Regulación y Evaluación Social” por “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
17. Para reemplazar, en el numeral 22 del artículo 5, la frase “sobre quien recae” por “en tanto le recaiga”.
18. Para suprimir, en el numeral 23 del artículo 5, la frase “por el Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial”
19. Para reemplazar, en el literal c) del artículo 6, la frase “el artículo 15” por “los artículos 15 y 16”.

TÍTULO II

20. Para reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 8, por unos del siguiente tenor:

“Los órganos sectoriales deberán elaborar una propuesta fundada de clasificación de las autorizaciones de su competencia, según las tipologías del artículo anterior y siguiendo los lineamientos y guías para facilitar el proceso de calificación que proporcionará la comisión temporal de implementación de regulación y evaluación sectorial o bien el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La propuesta debe ser enviada al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien la considerará y a su vez, propondrá al Presidente de la República, una clasificación definitiva de las autorizaciones, la que se deberá determinar a través de un decreto supremo, expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.”.

21. Para incorporar un nuevo inciso tercero en el artículo 8, pasando el actual a ser cuarto, del siguiente tenor: “El proceso de clasificación y dictación del decreto supremo referidos en los incisos anteriores no podrá exceder los 6 meses contados a partir de la publicación de esta ley.”
22. Para reemplazar el inciso primero del artículo 10, por uno del siguiente tenor:

“Podrán ser reemplazadas por técnicas habilitantes alternativas, las autorizaciones clasificadas en las tipologías de autorización de administración o disposición, autorización de localización, autorización de proyecto, autorización de funcionamiento, y otras autorizaciones, señaladas en el artículo 7 literales a), b), c), d) y f), respectivamente, y únicamente en los casos en que el respectivo reglamento las reconozca como suficientes”
23. Para reemplazar, en el primer inciso del artículo 12, la frase “la que podrá extenderse, además, a la pertinencia del uso de la respectiva técnica habilitante por corresponder el respectivo proyecto o actividad a los supuestos en los que procede su aplicación” por “la que además podrá objetar el cumplimiento de los supuestos de la respectiva técnica habilitante”.
24. Para modificar el artículo 12, eliminando en el inciso primero la expresión “penales,” y, en el inciso segundo, reemplazando la expresión “declaración jurada” por “declaración jurada o aviso”.

TÍTULO III

25. Para reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 13, por los siguientes:

“El presente título establece y regula las normas aplicables a los procedimientos administrativos seguidos para el otorgamiento de autorizaciones sectoriales, las que se aplicarán con preferencia a las contenidas en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la ley establezca procedimientos especiales, el presente título se aplicará con carácter supletorio.”.

26. Para incorporar, a continuación del punto final del artículo 13, que pasa a ser seguido, la frase “El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá orientar a los órganos sectoriales para que armonicen sus procedimientos especiales con esta ley.”
27. Para incorporar, en el inciso primero del artículo 14, a continuación de la expresión “de su competencia” la frase “con la identificación precisa de los requisitos aplicables a cada autorización”.
28. Para incorporar, en el artículo 14, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Con todo, excepcionalmente, cuando el Sistema de Información Unificado de Permisos no se encuentre disponible por emergencia, fuerza mayor u otro motivo calificado, su encargado podrá autorizar la emisión de ciertos actos así como efectuar presentaciones en soporte papel. Lo anterior deberá digitalizarse posteriormente y agregarse en el expediente electrónico correspondiente”.
29. Para reemplazar, en el artículo 17, la frase “artículo 14” por “artículo 16”.
30. Para incorporar, en el primer inciso del artículo 17, a continuación de la frase “dentro de plazo”, la frase “, o, habiéndose proporcionado, esta se estimare insuficiente”.
31. Para incorporar, en el segundo inciso del artículo 17, a continuación de la frase “inciso anterior”, la frase “, o desde que la información se recepcione formalmente”.
32. Para incorporar, en el artículo 17, dos incisos tercero y cuarto nuevos del siguiente tenor:

“Transcurrido aquel plazo, el organismo sectorial, no podrá denegar la autorización por la causal señalada, debiendo completar su tramitación.

En contra de la resolución que se dicte, sólo podrá deducirse recurso de reposición dentro del plazo de 5 días contado desde la respectiva notificación. El recurso deberá resolverse dentro del plazo de 5 días”.
33. Para eliminar, en el inciso segundo del artículo 19, la frase “En este caso, el plazo para resolver se suspenderá de conformidad a lo establecido en el artículo 22.”.
34. Para incorporar, en el inciso cuarto del artículo 20, tras la expresión “obligación de resolver dentro de plazo” la frase “, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N.º19.880, de Bases Generales de la Administración”.
35. Para eliminar, en el inciso final del artículo 20, la expresión “Para ello, se considerará especialmente si el(la) funcionario(a) contaba con los medios necesarios para el oportuno ejercicio de sus funciones.”.
36. Para agregar, en el artículo 21, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Por último, salvo caso fortuito o fuerza mayor, que deberá notificarse y comunicarse mediante resolución fundada al interesado, los procedimientos establecidos en esta ley no

podrán exceder de 6 meses, contados desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final. De esta forma, transcurrido el referido plazo señalado anteriormente, operarán los efectos del silencio administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de esta ley y, con ello, la Administración no podrá, en caso alguno, emitir declaraciones y realizar revisiones respecto del procedimiento en particular, salvo que sea en beneficio o en favor del interesado”.

37. Para eliminar el literal c) del artículo 22.

38. Para sustituir el artículo 24 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 24.- Transcurrido el plazo legal o reglamentario para resolver acerca de una solicitud de autorización sin que el órgano sectorial se pronuncie sobre ella, el interesado estará legitimado para hacer valer el silencio administrativo.

Cuando el efecto del silencio sea estimatorio, la autorización se entenderá otorgada en los términos expresados en la solicitud que dio inicio al procedimiento y la información adicional incorporada al expediente, si la hubiere, y surtirá todos sus efectos legales desde la fecha de expedición del certificado en que conste el vencimiento del plazo.

El certificado a que se refiere el inciso anterior será emitido a requerimiento de parte, de forma automática y sin más trámite, por el Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales regulado en el Título VI.

Tratándose de autorizaciones de proyecto, autorizaciones de funcionamiento o las de la letra f) del artículo 7, si el órgano sectorial no se pronuncia dentro de plazo, la autorización se entenderá otorgada. En dicho caso, se entenderá que la solicitud que dio inicio al expediente cumple con todos los requisitos de hecho y de derecho para su otorgamiento, no pudiendo ser invalidada ni revisada posteriormente por el órgano sectorial otorgante.

La conclusión del procedimiento por silencio administrativo es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que sea procedente.”.

39. Para incorporar un nuevo artículo 25 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 25 bis.- El incumplimiento de los plazos dispuestos en el artículo 20 de la presente ley o de los plazos establecidos en las respectivas normativa sectoriales, por parte de la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a un porcentaje de la remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.

Se entenderá por tiempo promedio de atraso, al promedio del tiempo empleado en responder cada una las solicitudes de autorización sectorial medido en porcentaje respecto del plazo máximo legal definido para el procedimiento sectorial.

Para efectos de determinar los tiempos de respuesta de cada órgano o servicio de la Administración del Estado, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo elaborará un

reporte semestral según los datos del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales, el que deberá remitirse a más tardar 30 días corridos del término del semestre respectivo, a la Contraloría General de la República y a los órganos o servicio de la Administración del Estado correspondiente.

En el caso de procedimientos de autorizaciones sectoriales que no estén habilitados en el Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales, cada órgano o servicio de la Administración del Estado deberá informar a la Contraloría General de la República, con copia al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante fuentes comprobables, las estadísticas de cumplimiento de plazos de respectivos procedimientos de autorizaciones sectoriales.

Serán susceptibles de esta sanción también la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, responsable de enviar los informes del artículo 18 de la ley, cuando estos no hayan sido evacuados en el plazo que corresponde. Para efectos de contabilizar el porcentaje promedio de atraso, se aplicará el mismo procedimiento mencionado en los incisos previos del presente artículo.

Las multas se aplicarán según la siguiente escala:

Tiempos promedios de atrasos por sobre el plazo máximo legal	Multa equivalente al % de la remuneración mensual
Desde 10 % hasta 20%	10%
Desde 20% hasta 30%	15%
Desde 30% hasta 40%	20%
Desde 40% hasta 50%	30%
Sobre 50%	40%

“

40. Para incorporar un nuevo artículo transitorio, del siguiente tenor: “La aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 25 bis comenzará un año después de la entrada en vigencia de la ley.”
41. Para reemplazar, en el artículo 26, la frase “Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial” por “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
42. Para incorporar, en el segundo inciso del artículo 27, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “No cabrá recurso alguno en contra de la decisión que

califique a los proyectos o actividades priorizadas para la tramitación ágil que dispone el inciso primero de este artículo.”.

43. Para eliminar, en el primer inciso del artículo 28, la frase “Con todo, el Servicio podrá analizar aspectos no parametrizados o cuantificables, cuestión que decidirá caso a caso mediante resolución fundada.”
44. Para eliminar el inciso segundo del artículo 28.
45. Para eliminar, en el inciso tercero del artículo 28, la frase “, y el cumplimiento de los compromisos de descarbonización adoptados por Chile. Además, se deberá considerar si el proyecto o actividad contempla medidas conducentes a prevenir la alteración del clima, la pérdida de naturaleza y biodiversidad, la reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero y, en general, de la contaminación y residuos”.

TÍTULO IV

46. Para reemplazar, en el inciso final del artículo 30, “Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial” por “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
47. En el artículo primero, artículo 32, inciso segundo, literal c), párrafo tercero, para sustituirlo por uno del siguiente tenor:

“No podrán registrarse, sea como persona natural o como integrante de una persona jurídica, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Asimismo, se rechazarán las solicitudes de inscripción de aquellas personas que hubieren sido condenadas por delitos relacionados con las labores a desarrollar, cuya naturaleza se estimare que afectan su idoneidad profesional, o la aptitud y responsabilidad de la persona jurídica, en su caso.”.
48. En el artículo primero, artículo 34, inciso primero, para incorporar a continuación de la palabra “multa”, lo siguiente “a beneficio fiscal”.
49. En el artículo primero, artículo 38, inciso primero, para incorporar a continuación de la palabra “multa”, lo siguiente “a beneficio fiscal”.
50. En el artículo primero, para suprimir los artículos 40 al 48 de los párrafos 1° y 2° del título V, pasando el párrafo 3° a ser párrafo 1° y los artículos de dicho párrafo a remunerarse.
51. Para reemplazar en el literal b) del artículo 54, del artículo primero, el número “13” por “14”.
52. Para agregar un nuevo inciso final al artículo 55 del artículo primero, del siguiente tenor:

“Previo a que se cumplan tres cuartos del plazo para que el titular pueda hacer uso del silencio administrativo de acuerdo al artículo 24, se deberá notificar a los órganos

sectoriales involucrados del plazo restante para resolver, usando el mismo procedimiento del inciso anterior.”.

53. En el artículo 57, para sustituir la frase “que establezca el Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial conforme al artículo 42 numeral 7”, por la siguiente “establecidas en esta ley”.
54. En el artículo 58, en el inciso primero, para sustituir la frase “El Servicio”, por la siguiente “Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
55. En el artículo 59, inciso segundo, para sustituir la frase “que determine el Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial” por la expresión “establecidos”.
56. En el artículo 60, inciso primero, para sustituir la frase “El Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial” por “el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
57. En el artículo 60, inciso segundo, para sustituir la frase “El Servicio” por “ el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
58. En el artículo 61, inciso primero, para sustituir la frase “El Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial” por “El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”
59. En el artículo 63, inciso primero, para sustituir la frase “El Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial” por “El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
60. En el artículo 63, inciso final, para sustituir la frase “el Servicio” por “el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”
61. En el artículo 64, para sustituir la frase “El Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial” por “El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”. A continuación, sustituir las veces que aparece la expresión “el Servicio” por “el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
62. En el artículo 66, para sustituir la expresión final “el Servicio” por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
63. En el artículo 67, para sustituir la expresión “al Servicio” y “el Servicio” por “el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
64. En el artículo 68, para sustituir en todas sus apariciones la expresión “el Servicio” por “el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
65. En el artículo 69, para suprimir la frase “emanados del Servicio”.
66. En el artículo 71, para sustituir la frase “al Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial” por “el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo”.
67. En el artículo 71, para sustituir el inciso segundo por el siguiente: “El Subsecretario de Economía, Fomento y Turismo citará al Comité de Subsecretarías y Subsecretarios, a una sesión especialmente convocada para dichos efectos, con el objeto de que este se pronuncie sobre los proyectos de ley y actos administrativos propuestos previo a su presentación ante el Congreso Nacional o a su dictación, según sea el caso, formulando las observaciones que estime pertinentes para efectos de velar por los objetos de esta ley. A esta sesión será convocada la comisión temporal de implementación de regulación y evaluación sectorial, mientras esté en funcionamiento, y en su defecto quien designe el Ministro de Economía, Fomento y Turismo a cargo de la plataforma SUPER.”.
68. Incorporar un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor: “Los reglamentos y modificaciones de los demás instrumentos legales necesarios para la aplicación de las

técnicas habilitantes alternativas, deberán dictarse en un plazo no superior a 6 meses contados desde la publicación de esta ley.”.